Juan Agustín Castellón Munita
Juez Arbitro

Sentencia definitiva

Juicio por nombre de dominio lafusta.cl

Santiago, 2 de enero de 2014.

VISTOS:

Primero: Que por oficio OF18247 de 22 de agosto de 2013, el cual rola a fojas 1 de autos, el suscrito fue notificado de su designación como Arbitro en el conflicto trabado por la inscripción del nombre de dominio **"lafusta.cl".**
Segundo: Que consta del mismo oficio, en hojas anexas, que son partes en dicho conflicto Jaime Andrés Cortés Piccardo, domiciliado en Belarmino Osorio 115, Maipú, Santiago, quien tiene la calidad de primer solicitante del nombre de dominio lafusta.cl, el cual pidió a su favor el día 22 de febrero de 2013 a las 20:35:29 GMT, y Empresa Periodística La Nación S.A., representada por Departamento de Dominios, ambos domiciliados en calle Hendaya 60, piso 4º, Las Condes, quien tiene la calidad de segunda solicitante del mismo nombre de dominio lafusta.cl, el cual pidió a su favor el día 21 de marzo de 2013, a las 16:38:02 GMT.
Tercero: Que por resolución de fecha 22 de agosto de 2013, la cual rola a fojas 5 de autos, el suscrito aceptó el cargo y juró desempeñarlo fielmente y en el menor tiempo posible, fijando acto seguido una audiencia para convenir las reglas de procedimiento para el día 29 de agosto de 2013, a las 10:00 horas.
Cuarto: Que las resolución y citación referidas precedentemente fueron notificadas por correo electrónico a las partes y por correo electrónico con firma digital a Nic Chile con fecha 22 de agosto de 2013, así como también por correo certificado a las partes.
Quinto: Que el día 29 de agosto de 2013 tuvo lugar el comparendo decretado, con la asistencia de de doña María José Arancibia Obrador por la oponente y en rebeldía del primer solicitante, levantándose el acta que rola a fojas 18 de autos.
Sexto: Que con fecha 29 de agosto se notificó por correo electrónico a las partes lo obrado en la audiencia de fojas 18, según consta a fojas 20 de autos.
Séptimo: Que por escrito de fecha 12 de septiembre de 2013, el cual rola a fojas 21 de autos, la parte de Empresa Periodística La Nación S.A. solicitó la asignación del nombre de dominio lafusta.cl invocando los siguientes argumentos: Que la empresa fue creada en el año 1917 por el destacado parlamentario don Eliodoro Yáñez y por otros tres parlamentarios liberales; que entre los suplementos del diario La Nación se encuentra "La Fusta", enfocado a la hípica; que de ello emana un mejor derecho a la expresión en controversia y al dominio que la contiene. Cita derecho, consistente, entre otras normas, en el artículo 20 letras e), g) y j) de la ley de Propiedad Industrial, los artículos 3, 31 y 33 de la ley Nº 19.469, el artículo 6 bis del Convenio de París, el artículo 19 números 24 y 25 de la Constitución Política del Estado, en razón de todo lo cual solicita que el dominio le sea asignado en definitiva.

Av. Vitacura 2909, Of. 603, Las Condes, Santiago-Chile. Tel: 56-2-3629264, Fax: 56-2-3629264

Octavo: Que por resolución de fecha 16 de septiembre de 2013, la cual rola a fojas 75 de autos, notificada a las partes con esa misma fecha, el tribunal confirió traslado de la demanda, el que fue evacuado en rebeldía.
Noveno: Que por resolución de fecha 9 de octubre de 2013, la cual rola a fojas 76 de autos, se recibió la causa a prueba, fijándose como hechos substanciales y pertinentes controvertidos los siguientes: 1.- Derechos e intereses de las partes en la expresión "lafusta" 2.- Utilización efectiva que las partes han realizado, realizan actualmente y/o realizarán en el futuro, de la expresión "lafusta".
Décimo: Que durante el juicio se rindieron las siguientes pruebas:
Por la parte de Empresa Periodística La Nación S.A. la documental de fojas 31 a 74 consistente en: 1.- Impreso de INAPI, registro de marca "La Fusta" (fs. 31); 2.- Impreso de página web de Nic Chile, registro de dominio "fusta.cl" de 23 de enero de 2013 (fs. 32); 3.- tres ejemplares de Revista "Fusta" (fs. 33 a 74).
Por la parte de Jaime Andrés Cortés Piccardo no se rindieron pruebas.
Décimo Primero: que por resolución de fecha 19 de noviembre de 2013, notificada a las partes con esa misma fecha, la cual rola a fojas 77 de autos, se citó a las partes a oír sentencia.

CONSIDERANDO:

Primero: Que, acompañados en tiempo y forma los documentos referidos en el acápite décimo de la parte expositiva, éstos no fueron impugnados, razón por la cual debe tenérselos y se los tiene por reconocidos.
Segundo: Que el objeto del presente juicio consiste en determinar cual de las partes tiene un mejor derecho al nombre de dominio en disputa, y resulta del mérito de autos que la posición de los litigantes de este juicio, en relación con el mismo, es la siguiente:

Tercero: Que el primer solicitante, Jaime Andrés Cortés Piccardo, acreditó ser el primer solicitante del nombre de dominio, y estar amparado por ello por la presunción de buena fe de su solicitud conocida bajo el principio "First come, first served", la cual no es, sin embargo, una presunción de Derecho y puede ceder ante prueba en contrario.
Cuarto: Que la oponente, Empresa Periodística La Nación S.A., acreditó, con la documental acompañada, ser titular de la marca "La Fusta", del dominio "fusta" y de la revista "Fusta", dedicada a la hípica.
Quinto: Que fueron extremos de prueba, al tenor del auto de fojas 76, tanto los derechos e intereses de las partes en la denominación "lafusta" como la utilización efectiva de la misma, y sólo concurrió a la prueba de ambos la oponente.
Sexto: Que, con el mérito de lo antes considerado, el Tribunal tendrá por comprobado el mejor derecho al nombre de dominio por la parte de la oponente, Empresa Periodística La Nación S.A., razón por la cual acogerá su demanda, en la forma y términos que se señalan en lo resolutivo de la sentencia.

Y vistos, además, lo dispuesto en los artículos 3 y siguientes del anexo 1, sobre Procedimiento de Mediación y Arbitraje, de Nic Chile,

RESUELVO:

Que se acoge la demanda deducida por la parte de Empresa Periodística La Nación S.A. en contra de Jaime Andrés Cortés Piccardo, y se asigna el nombre de dominio lafusta.cl a favor de Empresa Periodística La Nación S.A., sin costas.

Notifíquese por carta certificada a las partes y por correo electrónico con firma digital a la Secretaría de NIC Chile; fírmese la presente resolución por el Árbitro y por un Notario Público, en su calidad de Ministro de Fe designado para estos efectos, o por dos testigos de actuación; comuníquese a las partes por correo electrónico para fines informativos y remítase el expediente a NIC Chile.

Juan Agustín Castellón Munita
Juez Arbitro

Firmaron como testigos don Kristoffer Verbeken Manríquez, C.I. 13.234.961-4 y doña Lidia Pamela Laprida Vidal, C.I. 12.492.433-2.